

cia técnica con la firma «Kraftwerk Union Aktiengesellschaft» (KWU), de la República Federal Alemana, para la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previsto en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW., con destino al grupo II de la central térmica de La Robla.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 71,67 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,33 por 100 del precio de venta de pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización, particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con un importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier gestión que surja en la aplicación de la autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla

Descripción	Importador
Forja de rotor. A abes móviles y fijos. Alabes móviles terminados para turbina de B. P. Toberas y paletas para el aparato de virar. Materia. para conos y asientos de válvula pral. p.ª obturación. Válvulas especiales para extracción. Válvulas de regulación. Filtro para vapor vivo. Control y regulador electrohidráulico. Aparatos de medida, supervisión y control. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, S. A.»
Barras de acero inoxidable. Barras de acero aleado. Válvulas y partes de válvulas. Piezas de turbina. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima»

23417 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», para la construcción de fresadoras de bancada regidas por control numérico (partida arancelaria 84.45.C.II/C.V.).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número, 7 de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Nicolás Correa, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras regidas por sistemas de información codificada de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Nicolás Correa, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada que después se detallan, en favor de «Nicolás Correa, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio en Burgos, carretera Madrid-Irún,

kilómetro 243, para la fabricación de fresadoras de bancada regidas por control numérico, modelos A 20/18, A 20/25, A 20/35, B/12 y B/20.

Segunda.—Se autoriza a «Nicolás Correa, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Nicolás Correa S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 81,7 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas fresadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 38,3 por 100 del precio de venta de dichas fresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3078/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Nicolás Correa, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Nicolás Correa S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3078/1978 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid 11 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», para la importación mixta de fresadoras de bancada regidas por control numérico, modelos A 20/18, A 20/25, A 20/35, B/12 y B/20

Descripción

Equipo de control numérico.
Elementos de captación.
Automatas programables.

MINISTERIO DE CULTURA

23419

RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se convocan premios para trabajos realizados sobre la Constitución Española.

La plena consolidación del sistema constitucional aconseja fomentar entre la población más joven el conocimiento de aquél. Esta Dirección General entiende que uno de los mejores medios para lograr este objetivo es el impulso de las actividades creativas de los jóvenes sobre el entramado jurídico e institucional de la Constitución de 1978.

Por todo ello, he resuelto:

Primero.—Se convoca un concurso de trabajos sobre la Constitución.

Segundo.—Podrán participar en el mismo los niños y jóvenes, menores de dieciocho años, a través de sus Asociaciones, Centros docentes o individualmente.

Tercero.—Organización. Correrá a cargo de la Subdirección General de Estudios e Investigaciones de esta Dirección General.

Cuarto.—Modalidades de trabajos.

a) Redacción.

b) Carteles.

Quinto.—Categorías. Para cada modalidad se establecen las siguientes categorías:

A, de catorce a dieciocho años.

B, de diez a trece años.

C, de seis a nueve años.

Sexto.—Trabajos de redacción. Versarán sobre una o varias proposiciones de la Constitución o sobre el significado global de ésta como Norma Fundamental de la Nación Española.

La forma del trabajo en cada caso será libre, pudiendo ilustrarse, por tanto, con dibujos, gráficos, estadísticas, etc. La extensión máxima será de diez folios y treinta líneas por cada uno de éstos, escritos por una sola cara.

Séptimo.—Carteles. Versarán sobre temas similares a los señalados para la modalidad «trabajos de redacción». Su tamaño será de 65 por 50 centímetros. El desarrollo del tema se podrá hacer por medio de un solo dibujo acompañado de un breve texto, o bien, de varios dibujos con los correspondientes textos.

Octavo.—Los trabajos podrán elaborarse individualmente o por equipos. En todo caso, se hará constar en cada uno de ellos el nombre y apellidos del autor o autores, edad, estudios o trabajo que realicen y, en su caso, Centro docente o Entidad juvenil por la que se presentan.

Noveno.—Los trabajos serán presentados en la correspondiente Dirección Provincial de Cultura, antes del día 15 de noviembre de 1981, personalmente o mediante correo certificado. Los Centros docentes y las Entidades juveniles, a través de las cuales presenten sus trabajos los niños y jóvenes, acompañarán con aquéllos un estadillo firmado por el Director o Presidente, según los casos, reflejando número de trabajos que presentan y número total de alumnos o asociados con que cuentan.

Diez.—1. Un Jurado designado por cada Dirección provincial de Cultura seleccionará antes del 25 de noviembre de 1981 los cinco mejores trabajos de cada modalidad y categoría, debiéndose remitir éstos inmediatamente a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

2. Dicha Dirección General designará un Jurado que calificará las obras recibidas. Su fallo se dará a conocer el día 6 de diciembre de 1981.

Once.—Premios. Dentro de cada modalidad y categoría se otorgarán tres premios, consistentes en material escolar y deportivo, por el siguiente valor:

Primero: 30.000 pesetas.

Segundo: 15.000 pesetas.

Tercero: 10.000 pesetas.

Se concederá un premio extraordinario, también en material escolar y deportivo, por valor de 100.000 pesetas, al Centro Escolar, Entidad o Asociación que más destaque en la participación del concurso, circunstancia que se determinará en función del número de trabajos presentados y calidad de los mismos.

Doce.—Con los carteles preseleccionados en el concurso se montará una exposición en Madrid, en la Galería «Amadís», del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Trece.—Tanto los carteles premiados como las redacciones podrán ser reproducidos libremente por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, del modo que estime más conveniente.

Catorce.—El fallo del Jurado será inapelable y la participación en el concurso implica la aceptación de las bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—La Directora general, Carmela García-Moreno Teixeira.

23418

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	92,980	93,240
1 dólar canadiense	77,570	77,897
1 franco francés	18,965	17,031
1 libra esterlina	177,256	178,182
1 libra irlandesa	150,409	151,235
1 franco suizo	50,595	50,886
100 francos belgas	253,278	254,733
1 marco alemán	42,585	42,811
100 liras italianas	7,988	8,019
1 florin holandés	38,492	38,688
1 corona sueca	17,190	17,274
1 corona danesa	13,221	13,280
1 corona noruega	16,110	16,187
1 marco finlandés	21,466	21,580
100 chelines austriacos	605,997	610,209
100 escudos portugueses	147,790	148,708
100 yens japoneses	40,933	41,147